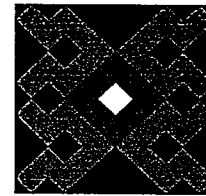


DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



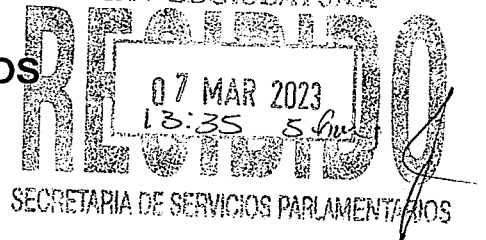
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de marzo del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

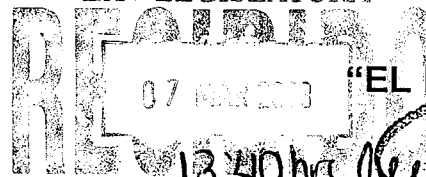
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL QUE PREVÉ EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS; INSISTIENDO QUE DICHO DICTÁMEN DEBE SER CONSIDERADO DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN,** por ya encontrarse el Proyecto de Dictamen en esa Secretaría de Servicios Parlamentarios, desde el pasado 28 de febrero del año en curso.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE REFORMAR EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPEDIENTE: CPAPJ-HCEO-LXV-121-2022.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XI; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 21 de septiembre de 2022, se dio cuenta con la iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 249, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Elsy Soledad Barroso Osorio.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1596/2022 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número CPAPJ-HCEO-LXV-121-2022 del índice de dicha Comisión.

3.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se realizó el análisis sostenido por las y el legislador integrante de esta comisión dictaminadora y se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XI; 33; 34; 36; 42 fracción II, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- La proponente señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"A raíz de la denominada Ley Olimpia en diferentes estados del País, se comenzó a tipificar la violencia digital. Oaxaca fue de los primeros Estados en reformar su

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Código Penal para abarcar este tipo de delitos toda vez que el 10 de julio del 2019, la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 702 el cual fue publicado con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado número 34, sección segunda, el Decreto con el que se reformó el artículo 249 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el cual se tipificó los delitos contra la intimidad sexual.

En el artículo anteriormente referido, se considera que comete el delito quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. En cuanto la pena en el Estado de Oaxaca está sancionado con cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente el cual al día de hoy oscila en 89.62 pesos.

Así mismo este delito contempla ocho agravantes con lo cual podría aumentar hasta una mitad de la máxima; entre los agravantes encontramos los siguientes: Que el victimario sea cónyuge o tenga o haya tenido una relación afectiva con la víctima, quien tenga una relación laboral con la víctima, si el hecho se comete en contra de una persona con discapacidad, en condición de vulnerabilidad o menores de edad así como exista una amenaza contra la víctima de publicar y/o difundir el contenido a cambio de un intercambio sexual o económico, etc.

Ahora bien, considerando que en el DOF 01-06-2021 se publicó el decreto con el que se adicionó el Capítulo II denominado "Violación a la Intimidad Sexual" al Título Séptimo Bis denominado "Delitos contra la indemnidad de Privacidad de la Información Sexual", compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Decies al Código Penal Federal con el cual se tipificó a nivel nacional este tipo de delitos.

En dicho Código Federal a diferencia de nuestro Código Estatal se contemplan más verbos rectores para la descripción de la conducta tipificada ya que considera la videograbación, audiograbación, fotografía, impresión o elaboración de imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Otro punto a considerar es que en la propia ficha técnica de la Ley Olimpia se considera como conductas que atentan contra la intimidad sexual las siguientes:

Videograbar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Como podemos darnos cuenta hay muchos verbos rectores que no son considerados dentro de nuestro Código Penal, como la comercialización¹, distribución² y el intercambio³. parecieran sinónimos, pero no lo son, y se prestan a

¹ Poner a la venta un producto. comercializar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

² Reparto de un producto a los locales en que debe comercializarse. distribución | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

³ Acción y efecto de intercambiar. intercambio | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

confusión por parte de los juzgadores, lo cual afecta a las personas víctimas de este tipo de delitos.

Por otra parte, el artículo 109 Decies, del Código Penal Federal, hace referencia que que el mínimo y el máximo de la pena aumentará hasta en una mitad en diversos supuestos, uno de ellos es la fracción VI, que señala lo siguiente:

"Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida".

Lo anterior no lo contempla nuestro Código penal, en este tipo de delitos.

Para mejor ilustración se presenta la siguiente tabla comparativa del Código Penal Federal, vigente, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente, y la propuesta de reforma.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (ACTUAL)	PROPUESTA
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona</p>	<p>ARTÍCULO 249.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>ARTÍCULO 249.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique, comercialice, intercambie y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso,</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p>	<p>Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>
<p>Artículo 199 Decies.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad: I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza; II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo; IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo; V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</p>	<p>Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo: I.- A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia. II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima. III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.</p>	<p>Así como quien videograbé, audiograbé, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados con contenido íntimo sexual de una persona a través del engaño y/o sin su consentimiento. Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela. Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo: I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario. V. A quien cometa el delito contra menores de edad.</p> <p>VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado.</p> <p>VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.</p> <p>VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos. En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>afectividad, aún sin convivencia.</p> <p>II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.</p> <p>III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.</p> <p>IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.</p> <p>V. A quien cometa el delito contra menores de edad.</p> <p>VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado.</p> <p>VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo</p>
--	---	--

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

		<p><i>intercambio sexual o económico.</i></p> <p><i>VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.</i></p> <p><i>IX. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</i></p>
--	--	---

CUARTO.- Que la materia de la iniciativa que dio origen al presente Dictamen consiste en establecer una homologación entre el Código Penal Federal, y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO.- Que con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se reformó el artículo 249 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual, no contempla la parte correspondiente a la homologación planteada en el presente dictamen.

SEXTO.- De lo anterior se desprende que es de vital importancia garantizar el derecho a la intimidad sexual y derechos humanos de la ciudadanía.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

SÉPTIMO.- Por las consideraciones antes descritas, las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente reformar el artículo 249 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anterior expuesto, se pone a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia determinan procedente reformar el artículo 249 del Código Penal Pata el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas ponen a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 249 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 249.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique, **comercialice, intercambie** y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Así como quien videografe, audiografe, fotografié, imprima o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados con contenido íntimo sexual de una persona a través del engaño y/o sin su consentimiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:

- I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.
- II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.
- III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.
- IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.
- V. A quien cometa el delito contra menores de edad.
- VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado.
- VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.
- VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.
- IX. **Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.**

En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

DIP. LIZZET ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LUIS MATUS FUENTES
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPAPJ-HCEO-LXV-121-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.